



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00115-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KAROL BRIGITTE TRUJILLO ORDOÑEZ
DEMANDADO:	DIEGO FELIPE ORTIZ SALAZAR

La señora KAROL BRIGITTE TRUJILLO ORDOÑEZ por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra DIEGO FELIPE ORTIZ SALAZAR, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

1. Tal como se encuentra establecido en el título presentado y el cual se pretende ejecutar, la cuota alimentaria debía ser pagada desde el mes de septiembre de 2013 e incrementada a partir de enero de cada año, conforme el aumento del SMMLV.

Del tópico anterior, se deduce que la obligación alimentaria incrementa a partir del mes de enero de 2018. En este sentido, la parte actora debe ajustar el incremento de las cuotas alimentarias conforme se establece en el título aportado¹.

2. Debe allegarse la evidencia de la forma como se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3. No se aportó el registro civil de nacimiento del beneficiario. Debe arrimarse copia del mismo.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

2013	4,02%	0	300.000
2014	4,50%	13.500	313.500
2015	4,60%	14.421	327.921
2016	7,00%	22.954	350.875
2017	7,00%	24.561	375.437
2018	5,90%	22.151	397.588
2019	6,00%	23.855	421.443
2020	6,00%	25.287	446.729
2021	3,50%	15.636	462.365
¹ 2022	10,07%	46.560	508.925



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a la abogada **ANA BEATRIZ QUINTERO POLO** como apoderad judicial de la parte actora.

CUARTO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp